

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 050013110-007-2022-00075-00
Ref. Impugnación
Interlocutorio N° 622

Mediante auto del nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), se admitió la demanda de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO presentada por I.C.B.F en interés del menor JOSE SAMUEL GONZALEZ ESPINOSA hijo de la señora LUZ ANGELA ESPINOSA LOPEZ y en contra del señor JOSE DARIO GONZALEZ ARIAS, sin embargo se observa que el demandado se llama JOSE DARIO GONZALEZ FERNANDEZ y no ARIAS como erradamente se indicó en dicho auto.

Considerando lo solicitado en el párrafo anterior, expresa el artículo 286 del Código General del Proceso que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), que admitió la demanda de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO presentada por I.C.B.F en interés del menor JOSE SAMUEL GONZALEZ ESPINOSA hijo de la señora LUZ ANGELA ESPINOSA LOPEZ, en el sentido que el nombre correcto del demandado es **JOSE DARIO GONZALEZ FERNANDEZ** y no JOSE DARIO GONZALEZ ARIAS como erradamente se indicó.

SEGUNDO: El auto admisorio de la demanda de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), sigue siendo válido en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9732dbb95b73f441e4c7a1f801e859177e1b89c99a94f7bc9e066fbfb0d70474**

Documento generado en 02/08/2022 10:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>